



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20165501122291**

Bogotá, 31/10/2016



20165501122291

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRENES DEL CARIBE S.A.S.**  
**CALLE 10 No. 39 - 100**  
**MALAMBO - ATLANTICO**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **56382** de **18/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de concesiones e Infraestructura ( E ) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

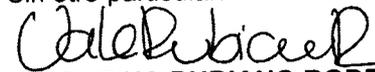
SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

5 6 3 8 2

18 OCT 2016

Por la cual se abre Investigación Administrativa a la Empresa **TRENES DEL CARIBE S.A.S** Identificada con N.I. T. 900.537.086-3

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA (E).**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 222 de 1995 y en los artículos 4º, 8º Literal c) del artículo 46 y 50 de la Ley 336 de 1996; Artículos 40, 41, numerales 1,2 y 3 del Artículo 42; numerales 5, 9,11 del Artículo 44 del Decreto No. 101 de 2000; Artículo 3, 4, numerales 9, 10, 11,15 del Artículo 9 del Decreto No. 2741 de 2001, Ley 1437 y demás normas concordantes.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con las facultades legales establecidas en el epígrafe anterior y en virtud de los fallos de definición de competencias administrativas proferidos por la Sala Plena del H. Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte, en especial de las sentencias C-746 de fecha septiembre 25 de 2001 y Radicado 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002, se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos respecto de las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas, de lo cual se reseña:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc.*

Que mediante Circular 06 del 30 de enero de 2015, modificada por la Circular 033 del 30 de abril de 2015 y posteriormente, mediante la Circular 034 del 30 de junio de 2016, ampliando el plazo de registro de la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014 estableciendo hasta el día 17 de julio de 2015, siendo este el último para cumplir con la mentada obligación, que deben presentar los sujetos supervisados, a la Superintendencia de Puertos y Transporte- Supertransporte".

Que mediante memorando No. 20167200112473 08/09/2016 suscrito por el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura en el que solicita informar a la Coordinadora Grupo Financiera de la Secretaría General de la

**Por la cual se abre Investigación Administrativa a la Empresa TRENES DEL CARIBE S.A.S  
Identificada con N.I. T. 900.537.086-3**

---

Supertransporte, "se expida certificación *INDIVIDUAL* debidamente suscrita por el Grupo de Financiera y la Secretaría General de cada una de las empresas que...no reportaron ingresos Brutos correspondientes a la vigencia 2014,...dentro de las fechas máximas correspondientes."

Que mediante memorando No. 20165400116823 del 19 de septiembre de 2016, la Coordinadora del Grupo Financiera de la Secretaría General de la Supertransporte: "...anexa a esta respuesta 103 folios con el estado de reporte de ingresos de los vigilados suministrados por su dependencia...", en los que informa que la empresa **TRENES DEL CARIBE S.A.S Identificada con N.I. T. 900.537.086-3**, "**...NO REPORTE INGRESOS** derivados de la actividad de transporte, tránsito, (sic) su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el periodo enero – diciembre de 2014."

Por otra parte, el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 establece:

Artículo 235. TERMINO DE PRESCRIPCION.

"Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa."

### 1. HECHOS

De conformidad a la norma anterior, la Superintendencia Delegada de Concesiones se encuentra dentro del término legal para abrir investigaciones administrativas a las empresas que **NO** remitieron en el término establecido en las Circular 06 del 30 de enero de 2015, modificada por la Circular 033 del 30 de abril de 2015 y posteriormente, mediante la Circular 034 del 30 de junio de 2016, ampliando el plazo de registro de la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014 estableciendo hasta el día 17 de julio de 2015, o fueron remitidos extemporáneamente.

Así las cosas y teniendo en cuenta que mediante las referidas circulares se estableció un plazo perentorio para el registro de la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014, toda vez que se pudo constatar que presuntamente la sociedad **TRENES DEL CARIBE S.A.S Identificada con N.I. T. 900.537.086-3**, **NO** envió la información requerida, de acuerdo a la relación suministrada por la Coordinadora del Grupo Financiera de la Secretaría General de la Supertransporte.

### 2. FORMULACION DE CARGOS

Presunta violación al numeral 3) del artículo 86 la Ley 222 de 1995 que señala: "**ARTÍCULO 86. OTRAS FUNCIONES.** Además la Superintendencia de Sociedades (y, según las competencias de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la órbita de sus vigilados)<sup>1</sup> *cumplirá las siguientes funciones:*

<sup>1</sup> sentencias C-746 de fecha septiembre 25 de 2001 y Radicado 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002

**Por la cual se abre Investigación Administrativa a la Empresa TRENES DEL CARIBE S.A.S  
Identificada con N.I. T. 900.537.086-3**

---

1. *Unificar las reglas de contabilidad a que deben sujetarse las sociedades comerciales sometidas a su inspección, vigilancia y control.*
2. *Dar apoyo en los asuntos de su competencia al sector empresarial y a los demás organismos del Estado.*
3. *<Ver Notas del Editor> Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.”. (Negrilla fuera de texto).*

La sociedad **TRENES DEL CARIBE S.A.S Identificada con N.I. T. 900.537.086-3**, **NO** presentó en tiempo la información requerida por esta Entidad mediante la Circular 033 del 30 de abril de 2015 y posteriormente mediante la Circular 034 del 30 de junio de 2015, ampliando el plazo de registro de la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014 estableciendo hasta el día 17 de julio de 2015, lo cual le podría generar una multa de hasta 200 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes de conformidad con el numeral 3) del artículo 86 la Ley 222 de 1995.

### 3. PRUEBAS

1. Circular 06 del 30 de enero de 2015.
2. Circular 033 del 30 de abril de 2015.
3. Circular 034 del 30 de junio de 2016.
4. Memorando No. 20167200112473 del 08 de septiembre de 2016.
5. Memorando No. 20165400116823 del 19 de septiembre de 2016.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la **TRENES DEL CARIBE S.A.S NIT 900.537.086-3** de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente o en su defecto por el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces, a la empresa **TRENES DEL CARIBE S.A.S N.I. T. 900.537.086-3** ubicada en la Calle 10 No 39 - 100, en Malambo Atlantico, al correo electrónico **raul.gonzalez@acicargo.com** o en su defecto por aviso de la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** La investigada dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto, podrá presentar por escrito los descargos sobre los hechos objeto de investigación y solicitar las pruebas que considere pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** Ténganse como pruebas las que se allegaron al expediente y practíquense todas y cada una de las pruebas conducentes y pertinentes con el fin de establecer los hechos objeto de investigación.

Por la cual se abre Investigación Administrativa a la Empresa TRENES DEL CARIBE S.A.S  
Identificada con N.I. T. 900.537.086-3

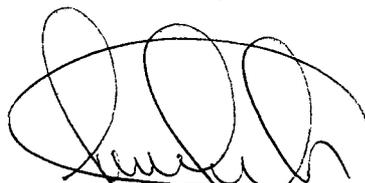
---

**ARTICULO QUINTO:** Súrtase la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Concesiones e Infraestructura, para que obre dentro del expediente.

**ARTICULO SEXO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del Inciso 2 del Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, .D.C. a los 5 de Septiembre de 2011

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLON**  
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura (E).

Proyctó: Octavio Salcedo Perdomo – Abogado - Delegada de Concesiones  
C:\Users\octaviosalcedo\Desktop\CONCESIONES\APERTURAS EF 2011\NO REPORTE INGRESOS PROYECTO  
INVESTIGACION.docx



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Bogotá, 20 de septiembre de 2016

**PARA: JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLON  
DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA (E)**

**DE: Coordinadora Grupo de Financiera**

De acuerdo a la solicitud, realizada mediante memorando número **20167200112473** del 8 de septiembre de 2016, me permito informarle que una vez revisados los registros que a la fecha se tienen en los sistemas de información (TAUX-VIGIA), de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la empresa **TRENES DEL CARIBE S.A.S** identificada con el **NIT: 900537086**, **NO REPORTO INGRESOS** derivados de la actividad de transporte, tránsito, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el periodo enero – diciembre de 2014.

Cordialmente,



**LUZ ELENA CAICEDO PALACIOS**  
Coordinador Grupo Financiera

Proyector: Blanca María Morales - Contratista Grupo Financiera



## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

### C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 30 de Junio de 2012, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 11 de Julio de 2012 bajo el No. 244,187 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----  
denominada TRENES DEL CARIBE S.A.S. SIGLA TRENAR S.A.S.-----

### C E R T I F I C A

Que según Acta No. 7 del 25 de Junio de 2015 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 10 de Julio de 2015 bajo el No. 285,338 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----  
cambio su domicilio a la ciudad de Malambo-----

### C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
3,236	2012/08/29	Notaria 4a. de Barranquilla	246,435	2012/09/19
2	2013/04/26	Asamblea de Accionistas en Ba	254,451	2013/05/06
7	2015/06/25	Asamblea de Accionistas en Ba	285,338	2015/07/10
8	2016/01/13	Asamblea de Accionistas en Ba	300,708	2016/02/02
11	2016/06/07	Asamblea de Accionistas en Ma	309,706	2016/06/17

### C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

TRENES DEL CARIBE S.A.S. SIGLA TRENAR S.A.S.-----

SIGLA: TRENAR S.A.S..

DOMICILIO PRINCIPAL: Malambo.

NIT No: 900.537.086-3.

MATRICULA MERCANTIL: 549,149.

### C E R T I F I C A

Direccion Comercial:

Calle 10 No 39 - 100 en Malambo.

Email

Comercial:

raul.gonzalez@acicargo.com

Telefono: 3610418.

Direccion Judicial:

Calle 10 No 39 - 100 en Malambo.

Email

Notific.

Judicial:

raul.gonzalez@acicargo.com

Telefono: 3610418.

### C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

### C E R T I F I C A

Que TRENES DEL CARIBE S.A.S. SIGLA TREN CAR S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal la operación ferroviaria en el territorio nacional e internacional, cuando ello fuere posible. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: a. Prestar servicios de transporte y logística ferroviaria para la movilización de toda clase de mercancías lícitas, contenedores, crudos, gasóleos, derivados del petróleo, parafinas, carbones, minerales y cargasa granel, materia primas y materiales para construcción tales como cemento, acero, prefabricados en concreto, ladrillos y cerámicas, maquinaria de toda índole, así como ganado vacuno; otros semovientes y en general toda clase de carga con vocación férrea. b. Operar equipo ferroviario para transporte y logística de materiales y carga en general, así como operar y administrar vías férreas y sus complementos tales como estaciones, centros de transferencia intermodal, etc. c. Prestar servicios de asesoría en transporte, logística y seguridad operacional ferroviaria, que incluyen el diseño de vías férreas, apartaderos, cambiavías, carromotores, vagones especializados, estaciones de transferencia intermodal, sistemas de control centralizado de tráfico, sistemas de trenes, etc. d. Prestar servicios de ingeniería y construcción para la construcción de nuevas vías, estaciones, apartaderos, pasos a nivel, o la reparación y mejoramiento de las mismas en concordancia con las normas y disposiciones del Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura y las normas internacionales más empleadas para estos fines como las determinadas por la AREMA -American Railway Engineering and Maintenance- para el diseño, construcción y mantenimiento de vías férreas, o las AAR -American Association of Railroads- para la operación de trenes y convoyes férreos. e. Adquirir a cualquier título, equipos de transporte y construcción ferroviaria, así como instrumental, y materiales ferroviarios especializados. f. Contratar tripulantes, técnicos, mecánicos y contratistas para la operación, construcción y reparación de equipos y vías férreas. g. Efectuar todo tipo de contratación con empresas prestadoras de servicios de logística, de prestación de servicios ferroviarios, y proveedores de equipos, materiales y sistemas ferroviarios. h. Celebrar, ejecutar, realizar todas las actividades, negocios y operaciones comerciales o financieras relacionadas con cualquiera de las actividades descritas, bien en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos tales como, adquirir, enajenar, administrar o gravar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, establecimientos, enseres corporales e incorporales que sean útiles para el desarrollo del objeto social. i. Adquirir, enajenar o administrar toda clase de títulos valores, instrumentos o documentos de crédito. j. Celebrar operaciones de crédito ya sea como deudora o acreedora otorgando o recibiendo las garantías a que haya lugar. k. Participar en licitaciones privadas o públicas bien directamente o con el concurso de otras personas mediante la confirmación de consorcios o uniones temporales. l. Celebrar de mutuo con o sin intereses. m. Invertir permanentemente o transitoria en títulos de cualquier naturaleza. n. Celebrar contratos de cuenta corriente, girar, endosar, protestar, aceptar



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

títulos valores con entidades financieras, nacionales y extranjeras, y en general, teniendo que cuenta de la enumeración anterior no es taxativa, llevar a cabo todo acto o contrato necesario que se relacionen directamente con el objeto social. Para el buen logro de los bienes de la sociedad, ésta no podrá constituirse en garante de las obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones diferentes a las propias. o. Importación y exportación de equipos informáticos, equipos y maquinarias de transporte y construcción ferroviaria, así como instrumental y materiales ferroviarios especializados y otros equipos especiales. p. Desarrollar actividades de la industria del transporte público de carga. En general podrá realizar todo acto lícito de comercio y ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para su cabal funcionamiento de su objeto social tanto en Colombia como en el extranjero y que tenga relación directa con el mismo, tales como: formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada entre otros.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****750,000,000	*****750,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****750,000,000	*****750,000	*****1,000
Pagado		
\$*****750,000,000	*****750,000	*****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General de Accionistas, un Representante Legal y un Suplente del Representante Legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, que tendrá dos suplentes. Los suplentes reemplazaran al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Los representantes legales se denominan Gerente, Primer Gerente suplente y Segundo Gerente Suplente. El segundo gerente suplente requerirá de autorización de la asamblea general de accionista, del general para obligar a la sociedad en actos o contratos que superen los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La sociedad será representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre, salvo las excepciones contenidas en estos estatutos. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 30 de Junio de 2012, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 11 de Julio de



## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

2012 bajo el Nro 244,187 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Gonzalez Fuenmayor Raul Ramon	CC.*****7432920

### C E R T I F I C A

Que según Acta No. 8 del 13 de Enero de 2016 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: TRENES DEL CARIBE S.A.S. SIGLA TREN CAR S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Febrero de 2016 bajo el No. 300,709 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Segundo Suplente del Representante Legal Garcia Iglesias Jaime Enrique	CC.*****72260822

### C E R T I F I C A

Que según Acta No. 13 del 23 de Agosto de 2016 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Malambo, de la sociedad: TRENES DEL CARIBE S.A.S. SIGLA TREN CAR S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 08 de Sep/bre de 2016 bajo el No. 313,429 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Primer Suplente del Representante Legal Gonzalez Bassi Carlos Alberto	CC.*****72163954

### C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

### C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 23 de Febrero de 2016.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

### C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20165501058541**



Bogotá, 18/10/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRENES DEL CARIBE S.A.S.**  
CALLE 10 No. 39 - 100  
MALAMBO - ATLANTICO

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **56382 de 18/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 56345.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

3

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**TRENES DEL CARIBE S.A.S.**  
**CALLE 10 No. 39 - 100**  
**MALAMBO - ATLANTICO**

472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
Código Postal: 111210  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
La Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN663511815CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TRENES DEL CARIBE S.A.S.

Dirección: CALLE 10 No. 39 - 100

Ciudad: MALAMBO ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 083020654

Fecha Pre-Admisión:

02/11/2016 15:04:58

Nro. Ingresos de carga 000200 del 20/10/2016  
Nro. C. P. Expresos Express 000667 del 19/10/2016